



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilma. Sra. Directora General de Relaciones Institucionales
C/ Santiago Alba, 1
47008 VALLADOLID

Expediente: 2264/2025

Asunto: Subvención de autoconsumo y almacenamiento con fuentes de energía renovables / Retrasos / Resolución

Centro directivo: Consejería de Economía y Hacienda

Ilma. Sra.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja era la falta de información y la demora en la tramitación de una subvención en materia de energías renovables.

Según las manifestaciones del autor de la queja, don XXX, el día XXX presentó, ante el Ente Público Regional de la Energía de Castilla y León (EREN), una solicitud de subvención acogida a la Orden de 24 de septiembre de 2021, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se convocan subvenciones dentro de diversos programas de incentivos ligados al autoconsumo y al almacenamiento con fuentes de energía renovable, así como a la implantación de sistemas térmicos renovables en el sector residencial, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, para la financiación de un sistema de aerotermia para una instalación fotovoltaica de autoconsumo para una vivienda sita en XXX.

Señala que, desde dicha fecha hasta el momento en que presentó la reclamación ante esta Institución, *“continúa sin recibir respuesta alguna sobre el caso ni mucho menos el dinero que se supone le iban a ingresar”*.

Admitida la queja a trámite e iniciada la investigación oportuna sobre la cuestión planteada, nos dirigimos a V.I. en solicitud de información correspondiente a la problemática que constituye el objeto de aquélla.



La información remitida nos confirmó que D. XXX, como empresa instaladora, registró en representación de D. XXX en fecha XXX solicitud de subvención de una ayuda acogida al programa de incentivos nº 4, expediente XXX.

Las solicitudes de subvención se atienden por orden de presentación y en base al presupuesto aprobado para cada Programa de ayudas previsto en el Real Decreto 477/2021, de 29 de junio por el IDAE, organismo central dependiente del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

Con los fondos habilitados por el Ministerio para la Transición Ecología y el Reto Demográfico para Castilla y León a través del IDAE, se pueden atender, en el caso del programa 4 las solicitudes presentadas con anterioridad al 31/07/2023 09:24:04. En la WEB energía.jcyl.es, se han venido actualizando las fechas de corte desde el año 2022. Con los fondos habilitados, se han resuelto favorablemente 17.158 solicitudes.

Se informa que las solicitudes que no han sido denegadas, como es el caso interesado, se encuentran en la situación administrativa de “Solicitud en lista de reserva provisional”.

Esta situación está prevista en las Bases Reguladoras aprobadas y publicadas en el BOE por el Ministerio para la Transición Ecología y el Reto Demográfico, siendo la situación administrativa en la que se encuentran las solicitudes para las que el Ministerio indicado a través del IDAE organismo dependiente de dicho ministerio y que coordina a nivel del Estado las ayudas al autoconsumo y almacenamiento no ha dispuesto fondos económicos adicionales.

Tal y como se ha informado con anterioridad, desde esta Administración autonómica se ha solicitado información al mencionado organismo estatal para conocer si se van a habilitar más fondos o por el contrario ya no se aprobarán más fondos, sin que a esta fecha se haya recibido una respuesta oficial, aunque según manifestaciones verbales por responsables del IDAE, el presupuesto no se va a ampliar teniendo en cuenta las exigencias temporales de los fondos Next Generation que financian las ayudas acogidas al Real Decreto 477/2021, de 29 de junio.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.4 del RD 477/2021, de 29 de junio, las solicitudes se han atendido por orden de presentación, desde que la solicitud y su documentación complementaria están completas, hasta el agotamiento de los fondos.

La habilitación de fondos, los requisitos a cumplir por los beneficiarios, la documentación a presentar, las condiciones de evaluación y cálculo de cuantías de subvención, los plazos de cierre de la convocatoria etc., son competencia del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico a través del IDAE, habiéndose establecido en el Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, así como en posteriores



modificaciones de dicho Real Decreto e instrucciones dadas por el IDAE de obligado cumplimiento, además de otra normativa que se ha ido introduciendo por el Gobierno de la Nación dado que toda la financiación de estas subvenciones procede de los fondos Next Generation, no pudiendo las Comunidades Autónomas legislar en contra.

En el supuesto caso de que el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico a través del IDAE habilite más fondos económicos se seguirán atendiendo las solicitudes que se encuentran en estado “lista de reserva provisional”, a no ser que desde el IDAE o el Ministerio se den otras instrucciones diferentes.

A la vista de lo informado procede realizar a esa Consejería una serie de consideraciones conforme a las facultades conferidas al Procurador del Común por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, y el Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

Así, cabe señalar que estas ayudas se otorgan mediante concurrencia simple. Esto significa que las solicitudes deben ser atendidas por riguroso orden de presentación hasta el agotamiento de los fondos.

En caso de consunción del presupuesto asignado, y siempre que no hubiera expirado la vigencia de los programas de incentivos aprobados por el Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, por el que se aprueba la concesión directa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla de ayudas para la ejecución de diversos programas de incentivos ligados al autoconsumo y al almacenamiento, con fuentes de energía renovable, así como a la implantación de sistemas térmicos renovables en el sector residencial, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, podrán seguir registrándose solicitudes en lista de reserva provisional, que han de ser atendidas por riguroso orden de entrada, supeditadas a que se produzcan desestimaciones o revocaciones de las solicitudes de subvención previas que pudieran liberar presupuesto o bien se incorpore nuevo presupuesto a la convocatoria.

En ningún supuesto, la presentación de una solicitud a la lista de reserva provisional generará derecho alguno para la persona solicitante hasta que no se valide la solicitud, tal y como se desprende de lo recogido tanto en el artículo 16.4 del citado Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, como en el resuelto vigésimo de la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 24 de septiembre de 2021 por la que se convocan, en el ámbito de nuestra Comunidad, subvenciones dentro de los programas de incentivos ligados al autoconsumo y almacenamiento, con fuentes de energía renovable, así como a la implantación de sistemas térmicos renovables en el sector residencial, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

De todo ello podemos deducir que no cabe apreciar ninguna actuación irregular por parte de esa Administración autonómica al registrar la solicitud de subvención objeto



de la queja en lista de reserva, ya que se había agotado el crédito para su abono. Ahora bien, debemos mostrar nuestra disconformidad con la falta de información que parece haber sufrido el solicitante de la subvención, tal y como se extrae de lo indicado en la reclamación que ha tenido entrada en esta Procuraduría y que no ha sido desmentido en la información facilitada por esa Consejería.

El principal canal de información sobre estas subvenciones es la página WEB energía.jcyl.es y no parece que el registro en lista de reserva del expediente XXX figure en la misma, ni que se haya realizado actuación alguna por parte del EREN dirigida a comunicar dicha circunstancia a la persona solicitante de la subvención.

En relación con la ausencia de información denunciada es necesario señalar que los solicitantes de una subvención esperan que la Administración convocante tramite un procedimiento que les permita conocer, en todo momento, el estado de tramitación de sus solicitudes.

La falta de información ocasiona sentimientos de frustración en los peticionarios que emplean tiempo y esfuerzo en el proceso de petición de la ayuda y, por ello, merecen saber en qué situación se encuentra sus solicitudes.

No comunicar el registro de una instancia en lista de reserva genera una incertidumbre, puede afectar a la planificación o financiación de los proyectos de cada uno de los peticionarios y ser interpretado por éstos como una falta de transparencia que posiblemente erosionará su legítima confianza en la administración concedente de la ayuda.

Sobre esta idea cabe recordar que el artículo 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece cuáles son los principios rectores en la gestión de las subvenciones: publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Por otra parte, es necesario destacar que entre las conclusiones a las que se llegó en las XXXVII Jornadas de Coordinación de Defensorías del Pueblo, celebradas el mes de octubre de 2024, tituladas «La labor de las Defensorías en la promoción de la buena administración» se llegó, entre otras conclusiones, a considerar que la buena administración exige una puesta en tela de juicio de algunos aspectos de la clásica conformación del derecho administrativo, así como de los privilegios que este ha reconocido tradicionalmente a la Administración en el ejercicio de las potestades (especialmente las discrecionales) que tiene atribuidas.

En esa línea, el Tribunal Supremo ha sintetizado esta idea destacando que el derecho a una buena administración “reclama, (...) observar el deber de cuidado y la



debida diligencia para [lograr] su efectividad y (...) garantizar la necesaria protección jurídica de los ciudadanos” (STS de 21/12/2023). Se parte, en definitiva, de la idea de que el derecho administrativo “ya no aspira solo a la defensa del ciudadano frente a las injerencias indebidas de los poderes públicos, sino a conseguir una Administración prestadora eficaz de servicios públicos” (STS 26 de febrero de 1990).

Por ello, la buena administración no es solo cumplir estrictamente las normas y el procedimiento; sino también satisfacer las necesidades de las personas y cumplir la función de servir, que es propia de la Administración y de las personas que la integran.

Consecuencia de ello es que el concepto de buena administración eleva a la categoría de requisito central de la actividad de los servidores públicos la plena y constante empatía con el problema que padece la persona; es decir, la labor de ponerse en su lugar a la hora de analizar lo que se plantea en el expediente XXX-SUBRDXXX-2022y ofrecerle una solución. En definitiva, los servidores públicos, en el ejercicio de potestades y funciones públicas, deben actuar con empatía y sensibilidad social, de manera proactiva, poniéndose en el lugar de las personas intervinientes en cada caso facilitando el ejercicio de sus derechos.

Indudablemente dotar de la mejor información posible al solicitante de una subvención debe quedar amparada por esa requerida buena administración, tras realizar unas actuaciones y posiblemente gastos cuantiosos, desconoce la situación en la que se encuentra, tras haber transcurrido un plazo más que razonable, su petición de ayuda económica, como ha sido el caso que nos ocupa.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente Resolución:

ÚNICA: Que se realicen las actuaciones necesarias para que los titulares de aquellas solicitudes de subvención acogidas a la Orden de 24 de septiembre de 2021, de la Consejería de Economía y Hacienda, que se registren en la lista de reserva provisional, sean debidamente informados de dicha circunstancia y, en particular, a la persona a que se hace referencia en este expediente.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Economía y Hacienda en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López